Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

del dho oficio y os reciuan y yan y tengan por
mi rexidor perpetuo de la dha uilla y uno de
los dos que se acrecentaron en ella y lo usen con bos
en todo lo a el concerniente y os guarden y agan guar
dar todas las onras gracias mercedes franquezas liber
tades exenpciones preheminencias prorogatibas
e inmunidades y todas las otras cosas que por razon
del dho oficio debeis hauer y gozar y os deben ser
guardadas y os recudan y agan recudir con todos
los derechos y salarios a el dho oficio anexas y per
teneciente todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa
alguna y que en ello ynpedimento alguno os no pongan
ni consientan poner que yo desde aora os recibo y por
recibido al dho oficio y al uso y exercicio del y os doy
facultad para le usar y exercer caso que por los suso
dhos o alguno dellos a el no seais admitido = y con estas
calidades habeis de tener el dho oficio por juro de heredad
perpetuamente para siempre jamas para bos y buestros
herederos y subcesores y para quien de bos o dellos uviere
titulo o causa y bos y ellos le podais ceder renunciar
tras pasar y disponer del en bida o en muerte por testamento
o en otra qualquier manera como bienes y derechos pro
pios y la persona en quien subcediere le aya con las
mismas calidades prerogatiuas preheminencias
y perpetuidad que bos son que falta cosa alguna
y que con el nombramiento renunciacion o disposicion
buestra o de quien subcediere en el dho oficio se aya
de despachar titulo del con esta calidad y perpe
tuidad aunque el que le renunciare no aya bibido